



**GRUPO EVALUADOR DE PROYECTOS AEROCOMERCIALES
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL**

SESION 53 DEL 15 DE MARZO DE 2011

Fecha Audiencia: Marzo 3 de 2011
 Fecha Sesión: Marzo 15 de 2011
 Hora: 02:30 p.m
 Lugar: Sala de Juntas de la Oficina de Transporte Aéreo

ASISTENTES

Dr. Santiago Castro Gómez	Director General, Aeronáutica Civil
Ilva Restrepo Arias	Jefe Oficina de Transporte Aéreo
TC. Leonardo de Jesús Arboleda Tamayo	Director de Servicios a la Navegación Aérea.
Cr (r) Germán R. García Acevedo	Secretario Seguridad Aérea

INVITADOS:

Luz Melba Castañeda L.	Delegada del Ministerio de Transporte
Claudia Esguerra Barragán	Jefe Grupo Asuntos Internacionales y Regulatorios
Leonor Cristina Reyes Acevedo	Jefe Grupo Servicios Aerocomerciales
Patricia Russo M.	Economista - Servicios Aerocomerciales – Oficina de Transporte Aéreo.

TEMAS DE AUDIENCIA

1. Sucursal Extranjera TIARA AIR N.V. S.A., para que se le autorice prestar un servicio de Transporte Aéreo Internacional de Pasajeros Correo y Carga, con derechos de 3ª y 4ª libertad del aire así:

<u>Ruta</u>	<u>Frecuencias Semanales</u>	<u>Equipo</u>
Aruba -Cúcuta-Aruba	3	B737-300
Aruba -Rionegro -Aruba, vía Armenia en una sola dirección	2	B737-300
Aruba-Armenia-Aruba	2	B737-300

Una vez evaluada la petición y teniendo en cuenta que el instrumento bilateral vigente entre Colombia y Aruba contempla la operación propuesta, el Grupo recomendó **Aprobar** la solicitud.

El Director General de la Aerocivil, como Presidente del Grupo acogió la anterior recomendación.

2. AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO, AVIANCA S. A., para que se le autorice adicionar frecuencias en las siguientes rutas internacionales, así:

[Handwritten signatures]



R U T A S	Frecuencias	Equipo de	Derechos de
	Semanales	Vuelo	tráfico
BOGOTA-FORT LAUDERDALE-BOGOTA	7	A318	3a y 4a libertad
BOGOTA-MIAMI-BOGOTA	7	A318	3a y 4a libertad
BOGOTA-NUEVA YORK- BOGOTA	7	A319	3a y 4a libertad
BOGOTA-ORLANDO-BOGOTA	7	A318	3a y 4a libertad
CALI-MIAMI-CALI	7	A318	3a y 4a libertad
MEDELLIN-MIAMI-MEDELLIN	7	A318	3a y 4a libertad

Una vez evaluada la petición y teniendo en cuenta que el instrumento bilateral vigente entre Colombia y Estados Unidos ha sido revisado y actualizado en diferentes rondas de negociaciones, siendo la última de ellas en Noviembre de 2010, el Grupo en consideración a que, para las rutas con frecuencia restringida concurren tres solicitudes de operadores que suman 70 frecuencias, las cuales exceden las acordadas en forma gradual, que son 42, esto es, 21 para el año 2011 y 21 para el 2012, recomendó asignar las 21 frecuencias previstas para la primera fase de transición, condicionadas a la entrada en vigencia del nuevo acuerdo, y 14 de las 21 frecuencias previstas para Enero de 2012.

Conforme lo señalado en el párrafo anterior, el Grupo recomendó **Asignar** a AVIANCA catorce (14) frecuencias, así: siete (7) en la ruta Bogotá-Nueva York-Bogotá, con equipo Airbus A-319 con derechos de tercera y cuarta libertad del aire, a partir de la fecha de entrada en vigencia del nuevo Acuerdo de Transporte Aéreo entre los dos países, y siete (7) frecuencias en la ruta Bogotá-Miami-Bogotá, con equipo Airbus A-318, con derechos de tercera y cuarta libertad del aire, a partir del 1 de Enero de 2012.

Sobre los demás servicios solicitados a Estados Unidos, el Grupo recomendar **Negar** la petición, por cuanto no hay disponibilidad de frecuencias.

El Director General de la Aerocivil, como Presidente del Grupo acogió las anteriores recomendaciones.

3. AEROVIAS DE INTEGRACION REGIONAL S.A "AIRES S.A ", para que se le autorice prestar un servicio de transporte aéreo regular Internacional de pasajeros correo y carga con derechos de tercera y cuarta libertad del aire así:

Rutas Internacionales	Frecuencias	Equipo
	Semanales	
Bogotá – Miami y Regreso	14	Boeing 767-300 y/o 737-700 y/o A320
Bogotá – Miami y/o Los Ángeles y Regreso Con posibilidad de omitir puntos en los Estados	7	Boeing 767-300 y/o A320

[Handwritten signature]



Unidos y sin derechos de tráfico entre Miami y Los Angeles.

Bogotá – Sao Paulo y Regreso

4 Boeing 767-300 y/o 737-700
y/o A320

Estados Unidos: Una vez evaluada la petición y teniendo en cuenta que el instrumento bilateral vigente entre Colombia y Estados Unidos ha sido revisado y actualizado en diferentes rondas de negociaciones, siendo la última de ellas en Noviembre de 2010, el Grupo en consideración a que, para las rutas con frecuencia restringida concurren tres solicitudes de operadores que suman 70 frecuencias, las cuales exceden las acordadas en forma gradual, que son 42, esto es, 21 para el año 2011 y 21 para el 2012, recomendó asignar las 21 frecuencias previstas para la primera fase de transición, condicionadas a la entrada en vigencia del nuevo acuerdo, y 14 de las 21 frecuencias previstas para Enero de 2012

Conforme lo señalado en el párrafo anterior, el Grupo recomendó **Asignar** a AIRES catorce (14) frecuencias, así: siete (7) en la ruta Bogotá-Miami y regreso, con equipo Boeing 767-300 y/o 737-700 y/o A320, con derechos de tercera y cuarta libertad del aire, a partir de la fecha de entrada en vigencia del nuevo Acuerdo de Transporte Aéreo entre los dos países, y siete (7) en la ruta Bogotá – Miami y/o Los Ángeles y Regreso, con posibilidad de omitir puntos en los Estados Unidos y sin derechos de tráfico entre Miami y Los Ángeles, con equipo Boeing 767-300 y/o A320, con derechos de tercera y cuarta libertad del aire, a partir del 1 de Enero de 2012.

Sobre los demás servicios solicitados a Estados Unidos, el Grupo recomendar **Negar** la petición, por cuanto no hay disponibilidad de frecuencias.

Brasil una vez evaluada la petición y teniendo en cuenta que el instrumento bilateral vigente entre Colombia y Brasil contempla la operación, el Grupo recomendó **Aprobar** la solicitud.

El Director General de la Aerocivil, como Presidente del Grupo acogió las anteriores recomendaciones.

4. AEROREPUBLICA S.A., operando bajo la marca **COPA AIRLINES COLOMBIA**, para que se le autorice prestar el servicio público de transporte aéreo internacional de pasajeros, carga y correo con aeronaves Embraer 190 y/o B737 700/800, así:

RUTAS	FRECUENCIAS	DERECHOS DE TRAFICO
San Andrés Isla - Panamá y regreso	4 semanales	3ª y 4ª libertad del aire
Bogotá-Santo Domingo (R. Dominicana) y regreso	4 semanales	3ª y 4ª libertad del aire
Cali y/o Medellín – Orlando (Estados Unidos) y regreso, con la opción de operar vía punto intermedio en Panamá, caso en el cual se		

[Handwritten signatures]



ejercerían derechos hasta de 5ª libertad del aire 7 semanales hasta 5ª libertad del aire

Cali y/o Medellín – Nueva York (Estados Unidos) y regreso, con la opción de operar vía punto intermedio en Panamá, caso en el cual se ejercerían derechos hasta de 5ª libertad del aire. 7 semanales hasta 5ª libertad del aire

Una vez evaluada la petición y los servicios solicitados, el Grupo recomendó lo siguiente:

Estados Unidos: Una vez evaluada la petición y teniendo en cuenta que el instrumento bilateral vigente entre Colombia y Estados Unidos ha sido revisado y actualizado en diferentes rondas de negociaciones, siendo la última de ellas en Noviembre de 2010, el Grupo en consideración a que, para las rutas con frecuencia restringida concurren tres solicitudes de operadores que suman 70 frecuencias, las cuales exceden las acordadas en forma gradual, que son 42, esto es, 21 para el año 2011 y 21 para el 2012, recomendó asignar las 21 frecuencias previstas para la primera fase de transición, condicionadas a la entrada en vigencia del nuevo acuerdo, y 14 de las 21 frecuencias previstas para Enero de 2012.

Conforme lo señalado en el párrafo anterior, el Grupo recomendó **Asignar** a AEROREPUBLICA siete (7) frecuencias en la ruta Cali y/o Medellín – Nueva York (Estados Unidos) y regreso, con la opción de operar vía punto intermedio en Panamá, caso en el cual se ejercerán derechos hasta de 5ª. libertad del aire, con equipo Embraer 190 y/o Boeing 73-700/800, a partir de la fecha de entrada en vigencia del nuevo Acuerdo de Transporte Aéreo entre los dos países.

Respecto a las 7 frecuencias semanales en la ruta Cali y/o Miami -Orlando y regreso, con la opción de operar vía punto intermedio en Panamá, caso en el cual se ejercerían derechos hasta de 5ª libertad del aire, éstas se enmarcan dentro del régimen ilimitado de frecuencias previsto en la Sección 2 sobre Capacidad del nuevo Anexo del Convenio con Estados Unidos y por lo tanto se recomienda **Aprobar**. Dicha autorización empezaría a regir una vez entre en vigencia el nuevo Acuerdo bilateral.

En cuanto a los derechos de quinta libertad solicitados, los cuales se encuentran asignados en 55 frecuencias de las 56 en quinta libertad previstas en el instrumento bilateral aplicable con Panamá, y teniendo en cuenta que la empresa manifestó su disposición a desistir de 14 frecuencias de quinta libertad que tenía asignadas, hecho que notificará formalmente a la Autoridad Aeronáutica colombiana sobre cuáles sustituiría del cupo que actualmente tiene vigente. El Grupo recomienda **Autorizar** los derechos de quinta libertad solicitados bajo la opción planteada.

Panamá: Teniendo en cuenta que el instrumento bilateral vigente entre Colombia-Panamá consagra un régimen libre entre los dos territorios, el Grupo recomendó **Aprobar** la ruta San Andrés Isla - Panamá y regreso, con 4 frecuencias semanales.

República Dominicana: Teniendo en cuenta que conforme al instrumento bilateral vigente entre Colombia-República Dominicana, se encuentran asignadas 7 de las 8 frecuencias pactadas para la ruta solicitada, y por lo tanto solamente hay disponible una frecuencia semanal, el Grupo recomendó **Aprobar** una (1) frecuencia semanal en la ruta



Bogotá-Santo Domingo (R.Dominicana) y regreso, y **Negar** tres (3) de las frecuencias solicitadas.

El Director General de la Aerocivil, como Presidente del Grupo acogió las anteriores recomendaciones.

5. EMPRESA AEREA DE SERVICIOS Y FACILITACIÓN LOGISTICA INTEGRAL S.A. EASYFLY S.A., para que se le autorice operar las siguientes rutas con Equipo Jetstream 41.

RUTAS	FRECUENCIAS
Bucaramanga-Barrancabermeja y Regreso	21 Semanales
Barranquilla-Valledupar y Regreso	4 Semanales

Una vez evaluada la petición y considerando que los servicios solicitados se enmarcan dentro de los criterios de política de acceso a los mercados nacionales, el Grupo recomendó Aprobar la solicitud.

El Director General de la Aerocivil, como Presidente del Grupo acogió la anterior recomendación.

6. CV CARGO S.A., para que se le autorice prestar un servicio de transporte aéreo comercial de carga con aeronaves Boeing 727-200 y Boeing 737-200, en la nueva ruta internacional, así:

R U T A	Frecuencias Semanales	Derechos de tráfico
COLOMBIA (Bogota y/o Cali y/o Medellín y/o Barranquilla) - San José y regreso, con la opción de hacer escala comercial en Panamá	2	hasta de 5a. Libertad.

Una vez evaluada la petición y teniendo en cuenta que en el instrumento bilateral entre Colombia-Costa Rica se consagran los derechos de tráfico solicitados y con Panamá quedó contemplada la posibilidad de otorgamiento de derechos de tráfico adicionales, el Grupo recomendó **Aprobar** la solicitud, advirtiendo que la Designación a Panamá se efectuará ofreciendo reciprocidad.

El Director General de la Aerocivil, como Presidente del Grupo acogió la anterior recomendación.

7. PETROLEUM AVIATION AND SERVICES S.A.S. "PAS", para que se le autorice adicionar al permiso de operación como empresa no regular de Aerotaxi, la modalidad de Transporte Aéreo Comercial Secundaria, con base principal en la ciudad de Bogotá. El servicio será prestado con aeronaves SAAB 340B y/o Beechcraft 1900D y/o Brasilia EMB 120, en las siguientes rutas:

Rutas	Frecuencias Semanales
Bogotá-Armenia y regreso	21
Bogotá-Neiva y regreso	21
Bogotá-Ibagué y regreso	21

[Handwritten signatures]



Bogotá-Yopal y regreso.	21
Bogotá-Barrancabermeja y regreso.	14
Bogotá-Florencia y regreso.	14
Bogotá-Villavicencio y regreso.	14
Bogotá-Puerto Asís y regreso.	14
Bogotá-San José del Guaviare y regreso.	7

Una vez evaluada la petición y teniendo en cuenta: **1)** Que el resultado del análisis financiero y de rentabilidad por rutas y equipo arrojó resultados positivos, donde se evidencia que en su conjunto la operación es rentable; **2)** Dio cumplimiento con lo exigido en los numerales 3.6.3.2.5, 3.6.3.3.1.4, de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, RAC, y **3)** Que las rutas solicitadas se enmarcan dentro de la política aerocomercial vigente en cuanto al número de operadores, el Grupo recomendó **Aprobar** la solicitud a la sociedad Petroleum Aviation And Services, para que obtenga un permiso de operación como empresa de transporte aéreo comercial regular Secundaria, con aeronaves SAAB 340B y/o Brasilia EMB 120, el cual deberá obtener en forma independiente del permiso que ostenta actualmente esa sociedad en la modalidad de Aerotaxi.

Lo anterior, con la advertencia que la sociedad deberá desarrollar sus operaciones en forma separada de acuerdo a los permisos de operación de los cuales es titular, es decir en la modalidad de aerotaxi para vuelos no regulares con el equipo que actualmente tiene en calidad de explotador (Beechcraft 1900d, Learjet LJ60XR y Cessna 550), y la modalidad de transporte aéreo comercial Secundario para operación regular, con aeronaves SAAB 340B y/o Brasilia EMB 120.

El Director General de la Aerocivil, como Presidente del Grupo acogió las anteriores recomendaciones.

8. AEROVIP SAS, para que se le autorice constituirse como empresa de servicios aéreos comerciales de transporte aéreo no regular en la modalidad de Aerotaxi, con base de operación en el aeropuerto Olaya Herrera de Medellín, y base auxiliar en el aeropuerto Palonegro de la ciudad de Bucaramanga.

El servicio será prestado con aeronaves Bell 206B3 Jet Ranger y un Bell 206L3 Long Ranger.

Una vez evaluada la petición, y teniendo en cuenta que el proyecto es financieramente viable y que se ajusta al numeral 3.6.3.2.5 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, RAC, el Grupo recomendó **Aprobar** la solicitud, resaltando que para obtener el permiso de operación, la empresa deberá cumplir cabalmente el proceso de certificación en las condiciones previstas en los Reglamentos y normas aeronáuticas, y consideró necesario indicarle a los interesados lo siguiente:

- Que no podrá efectuar operaciones de itinerario o que afecten los servicios regulares existentes de las empresas de transporte aéreo comercial de pasajeros autorizadas.
- Para las operaciones en aeropuertos NO CONTROLADOS en los cuales no se preste servicio de Control de Tránsito Aéreo y Extinción de Incendios (SEI) por parte de la



Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, será responsabilidad del operador asumir los riesgos y consecuencias que dicha operación implica.

El Director General de la Aerocivil, como Presidente del Grupo acogió la anterior recomendación.

9. CHARTER EXPRESS SAS, para que se le autorice constituirse como empresa de transporte aéreo público no regular (aerotaxi), con base de operación en la ciudad de Arauca, departamento de Arauca.

El servicio será prestado con aeronaves Cessna 206 y Piper PA-34 Seneca II.

Una vez evaluada la petición, y teniendo en cuenta que el proyecto es financieramente viable y que se ajusta al numeral 3.6.3.2.5 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, RAC, el Grupo recomendó **Aprobar** la solicitud, resaltando que para obtener el permiso de operación, la empresa deberá cumplir cabalmente el proceso de certificación en las condiciones previstas en los Reglamentos y normas aeronáuticas, y consideró necesario indicarle a los interesados lo siguiente:

- Que no podrá efectuar operaciones de itinerario o que afecten los servicios regulares existentes de las empresas de transporte aéreo comercial de pasajeros autorizadas.
- Para las operaciones en aeropuertos NO CONTROLADOS en los cuales no se preste servicio de Control de Tránsito Aéreo y Extinción de Incendios (SEI) por parte de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, será responsabilidad del operador el asumir los riesgos y consecuencias que dicha operación implica.

El Director General de la Aerocivil, como Presidente del Grupo acogió la anterior recomendación.

10. HORIZONTAL DE AVIACION LTDA, para que se le autorice constituirse como empresa de transporte público aéreo de Aerotaxi, con base principal en la ciudad de Bogotá.

El servicio será prestado con aeronaves Bell 206L-3, MI-8MTV-1 y Jetstream 32.

Una vez evaluada la petición, y teniendo en cuenta que el proyecto es financieramente viable y que se ajusta al numeral 3.6.3.2.5 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, RAC, el Grupo recomendó **Aprobar** la solicitud, resaltando que para obtener el permiso de operación, la empresa deberá cumplir cabalmente el proceso de certificación en las condiciones previstas en los Reglamentos y normas aeronáuticas, y consideró necesario indicarle a los interesados lo siguiente:

- Que no podrá efectuar operaciones de itinerario o que afecten los servicios regulares existentes de las empresas de transporte aéreo comercial de pasajeros autorizadas.
- Para las operaciones en aeropuertos NO CONTROLADOS en los cuales no se preste servicio de Control de Tránsito Aéreo y Extinción de Incendios (SEI) por parte de la

[Handwritten signature]



Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, será responsabilidad del operador el asumir los riesgos y consecuencias que dicha operación implica.

- Se autoriza la operación en las aeronaves Bell206L-3 y MI-8MTV-1 en cualquier horario teniendo en cuenta que se realizaran bajo normas de vuelos visuales (VFR) las cuales no afectan la capacidad del aeropuerto ni del espacio aéreo.
- Que en cuanto a la operación de aeronaves de ala fija (Jetstream32), la misma estará sujeta a la disponibilidad de SLOT'S operativos proveídos por la Unidad de Gestión de Flujo de acuerdo a la aplicación de los procedimiento de balance de Capacidad Vs Demanda durante el desarrollo de la fase de operación táctica, lo cual podría traer como consecuencia la no autorización de operación a ciertas horas en el Aeropuerto Internacional Eldorado de la ciudad de Bogotá.

El Director General de la Aerocivil, como Presidente del Grupo acogió la anterior recomendación.

11. LINEAS AEREAS DEL NORTE DE SANTANDER LANS LTDA., para que se adicione al permiso de operación de Transporte público aéreo no regular "AEROTAXI", la Modalidad de Trabajos Aéreos Especiales para prestar servicios de Ambulancia Aérea, con Base Principal en la ciudad de Cúcuta y Base Auxiliar en la ciudad de Bucaramanga.

El servicio será prestado con equipo Beechcraft King Air C-90.

Una vez evaluada la petición, el Grupo recomendó **Aplazar** la decisión de esta petición, hasta tanto los interesados ajusten el proyecto conforme a lo exigido en los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, RAC, numeral 3.6.3.2.5 sobre varios aspectos, económicos y financieros que involucren el servicio de ambulancia aérea, toda vez que lo desarrollado en la respuesta a los requerimientos efectuados por la Oficina de Transporte Aéreo, sólo hizo énfasis en la modalidad de aerotaxi que actualmente tiene autorizada. Sobre esta decisión la Oficina de Transporte Aéreo comunicará nuevamente a los interesados respecto a los ajustes a realizar, concediéndole el plazo de un (1) mes para tal efecto.

El Director General de la Aerocivil, como Presidente del Grupo acogió la anterior recomendación.

12. SOLAIR SAS, para que se adicione la Modalidad de Trabajos Aéreos Especiales para prestar servicios de **Ambulancia Aérea**, a la autorización concedida para constituirse como empresa de Transporte público aéreo no regular Aerotaxi, con base principal de operación en el aeropuerto Alfonso Bonilla Aragón de la ciudad de Cali y Sub-base en el Aeropuerto Eldorado de Bogotá, con aeronaves Beechcraft King Air 200 y King Air C90, Rockwell Commander AC690.

Una vez evaluada la petición, el Grupo recomendó **Aprobar**, la solicitud bajo las siguientes condiciones:

- a) Esta aprobación debe considerarse dentro de los mismos términos que le fueron concedidos en la decisión del Grupo Evaluador de Proyectos Aerocomerciales, GEPA,



de la Sesión 50 del 5 de agosto de 2010 para constituirse como empresa en la modalidad de Aerotaxi.

- b) En las operaciones en aeropuertos no controlados y/o en los cuales no se presten los servicios de extinción de incendio o la categoría de éstos sea inferior a la requerida, será responsabilidad del operador asumir los riesgos y consecuencias que dicha operación implica. Lo anterior se basa en la protección al derecho fundamental a la vida, en vista que la operación propuesta por la compañía SOLAIR SAS está orientada al carácter de Ambulancia Aérea
- c) El equipo para esta modalidad debe destinarse exclusivamente a la misma y ser certificada por la U.A.E.A.C, y contar con certificado de Aeronavegabilidad que acredite su aptitud para esta modalidad de operación cumpliendo con lo dispuesto en los numerales 4.7.7.3 y 4.21.2.3.4 de los RAC, y tener en cuenta entre otros los numerales 4.7.71, 4.21.2.3.2, 4.21.1.6.1, 3.6.3.3.3.1. de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia.

El Director General de la Aerocivil, como Presidente del Grupo acogió las anteriores recomendaciones.

Finalmente se reitera la política adoptada en Sesión 50 del 5 de agosto de 2010 sobre la operación desde y hacia el Aeropuerto Internacional Eldorado de Bogotá, así:

- A. Se aclara a todos los interesados en operar desde y hacia el aeropuerto Internacional de Eldorado, que teniendo en cuenta el incremento en el número de operaciones aéreas de manera importante, todos los servicios autorizados cuyo origen y destino es Bogotá, quedarán sujetos a la disponibilidad de Slots de tránsito aéreo y de aeropuerto, para el momento de inicio de las operaciones solicitadas.

En este sentido las autorizaciones que otorgue la Entidad como resultado de las solicitudes que se presenten en la Audiencia Pública, no conlleva ni conllevaran compromiso de parte de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, en lo relativo a la disponibilidad de capacidad del Aeropuerto Eldorado, para hacer uso del mismo.

- B. Se resalta la importancia de continuar coordinando previo a cualquier pronunciamiento con el Concesionario del Aeropuerto Internacional Eldorado, OPAIN sobre la viabilidad de autorizar las nuevas operaciones solicitadas en el Aeropuerto, solicitando su concepto al respecto, teniendo en cuenta que actualmente existe saturación de vuelos a determinadas horas del día, y no es posible ni con la disponibilidad de infraestructura, ni con el personal que trabaja para las autoridades que están en el aeropuerto (y se encuentran involucradas en la atención de la llegada o salida de los vuelos internacionales), atender de manera eficiente y con calidad a los pasajeros o equipaje llegados o salidos, en esas franjas horarias.

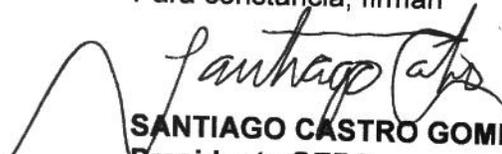
*Jua
FE*



Las medidas que acá se enuncian son transitorias hasta tanto se adelantan las obras de construcción de las nuevas terminales aeroportuarias que se encuentran en ejecución.

Siendo las 3:30 a.m., del día 15 de marzo de 2011 se da por terminada la Sesión del Grupo Evaluador de Proyectos Aerocomerciales - GEPA.

Para constancia, firman


SANTIAGO CASTRO GOMEZ
Presidente GEPA


ILVA RESTREPO ARIAS
Secretaria GEPA